

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal (R.C.C.)
Demandantes	Emilio Abuabara Franco
Demandada	Seguros Generales Suramericana S.A.
Radicación	05001-31-03-008-2024-00088-00
Instancia	Primera
Interlocutorio	214
Asunto	Inadmite demanda

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta defectos que llevan a su inadmisión, por lo tanto, la parte demandante deberá:

1. Deberá allegar los documentos que anuncia en el acápite de pruebas: poder (Conforme a los lineamientos del Código General del Proceso o de la Ley 2213 de 2022), certificado de existencia y representación legal de la demandada, póliza No. 900000916724, documentos del vehículo, objeción al pago de fecha, copia identidad del demandante.
2. Acreditará el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
3. En vista de que no existe solicitud de medidas cautelares, remitirá la demanda con sus anexos y el escrito que subsana, al correo electrónico de la demandada, o a su dirección física, según corresponda, conforme al inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
4. Corregirá el valor anotado en el acápite de cuantía.

Por lo expuesto, EL JUZGADO,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane los errores aducidos.

### NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)